

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la acreditación de laboratorio «LCC Calidad y Control Medioambiental, S.A.», localizado en Churriana de la Vega (Granada), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.

Don Francisco Ortega Barrionuevo, en representación de la empresa «LCC Calidad y Control Medioambiental, S.A.», con fecha 19 de julio de 2007, presenta solicitud acompañada de documentación para la acreditación del laboratorio domiciliado en Churriana de la Vega (Granada), C/ Murillo, 1.

Primero. Revisada la documentación aportada por interesado, el Servicio de Fomento y Control de Calidad de la Dirección General de Planificación, comprueba que reúne las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos, exigida por la Orden de 15 de junio de 1989, Orden de 18 de febrero de 2004 de esta Consejería y normativa complementaria.

Segundo. El citado laboratorio cumple las condiciones técnicas exigidas por la Orden de 15 de junio de 1989 para su acreditación como laboratorio de ensayos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento del Decreto 13/1988, de 27 de enero, por el que se regula el control de la calidad de la construcción y la obra pública, así como lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Construcción, y la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, el Director General de Planificación acuerda:

Primero. Acreditar al laboratorio de la empresa «LCC Calidad y Control Medioambiental», localizado en Churriana de la Vega (Granada), C/ Murillo, 1, para la realización de los ensayos solicitados, incluidos en las áreas que se indican, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón y componentes (EHC).
- Área de control de firmes flexibles y bituminosos en vías (VSF).

Segundo. Inscribir la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, con el número LE099-GR08, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su

notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 2008.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) para la clasificación de suelo industrial en la finca «Casaquemada» (Expte. SE/738/05).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, con fecha 4 de octubre de 2007, esta Delegación Provincial ha resuelto:

«1.º Proceder al depósito e inscripción de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) para la clasificación de suelo industrial en la finca «Casaquemada», aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 25 de enero de 2007, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existente, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente Resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 22 de octubre de 2007, y con el número de registro 2.383, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

A N E X O

Una vez argumentada la conveniencia y oportunidad de la misma, se pasa sin más a establecer sus determinaciones que se concretan en la inclusión en el Plano de Ordenación de las NN.SS. núm. 1 «Clasificación de Suelo» de la finca «Casaquemada», de propiedad municipal, colindante con la carretera A-472 de Sanlúcar la Mayor-Castilleja del Campo, con una superficie de 300.000 m².

Consecuentemente con el carácter unitario de la futura actuación, se establece una única área de reparto que comprenderá el sector único y el Sistema General adscrito, cuya transformación se desarrollará mediante el correspondiente

Plan Parcial que organizará las relaciones entre los distintos espacios que se propongan.

El uso global será el industrial asignándole una edificabilidad de 0,50 m²/m², inferior a 1 m²/m² que limita el art. 17.1 de la LOUA para usos residenciales, industriales y terciarios. Se permitirá como uso complementario el uso terciario limitado al 10% de dicho techo.

- Superficie Total: 300.000 m².
- Superficie Sist. General Áreas Libres: 15.000 m² (*).
- Superficie suelo: 285.000 m².
- Superficie Sistema Viario (30% estimado): 85.500 m².
- Superficie Neta Parcelas: 156.750 m².
- Índice de edificabilidad: 0,50 m²/m².
- Aprovechamiento Medio:
(0,50 m²/m² x 285.000 m²/300.000 m²) = 0,475 m²/m².
- Aprovechamiento Objetivo:
(0,475 m²/m² x 300.000 m²) = 142.500 m².
- Aprovechamiento Subjetivo (90%): 128.250 m².
- 10% Aprovechamiento Medio: 14.250 m².
- Dotaciones:
15% s/285.000 m² (excluyendo Sist. General) = 42.750 m² (art. 17 LOUA).
- Parques y Jardines (10% s/300.000 m²) = 30.000 m².
- Sistema General Adscrito Áreas Libres: 15.000 m².
- Uso global: Industrial.
- Usos complementarios: Terciarios (10% Ap. Objetivo).
- Áreas de Reparto: Una única Área de Reparto que comprenda el sector único y el Sistema General adscrito.
- Plazas de aparcamiento mínimas: (1/100 m² edificable): 1.425 plazas.

El uso global industrial se orienta fundamentalmente a la actividad tecnológica relacionada con la investigación y desarrollo, actividades de diseño y producción de equipamientos, producción y actividades de servicio avanzados a empresas, actividades de formación con especial referencia a la implantación de centros universitarios, grupos de investigación y centros de innovación y tecnología vinculadas a los sectores definidos.

La idea general es la de la implantación de edificios con una altura máxima de tres plantas, aislados en parcelas de unos 2.500 m², con una ocupación máxima de un 30%, lo que garantiza la posibilidad de reforestación con especies autóctonas de los espacios intersticiales y el suficiente y necesario aislamiento entre edificaciones, dado que la investigación y desarrollo requiere ambientes serenos, tranquilos, sedantes y relajados.

Se justifica dicha ocupación del resultado de dividir el aprovechamiento objetivo entre la superficie neta de parcela y entre tres plantas: 142.500 m²/156.750 m²/3 plantas = 0,30.

En base a lo anterior, la edificabilidad correspondiente a 0,50 m²/m², junto con los parámetros de ocupación y altura, se considera plenamente justificada para garantizar la idea municipal de lo que debe ser el futuro Parque Tecnológico.

(*) Criterios de disposición de los Sistemas Generales

Modificar la clasificación de un suelo No Urbanizable a Urbanizable Sectorizado supone el incremento a medio plazo de la superficie total de suelo urbano, por lo que se tendrá en cuenta el porcentaje que el planeamiento vigente propone reservar para Sistemas Generales.

Por otra parte, y debido al carácter exterior no vinculado a la población de la superficie a modificar, dicho porcentaje de suelo destinado a Sistemas Generales se incrementará a la superficie del sector destinada a Sistemas Locales de espacios libres, para mantener el equilibrio que el planeamiento general propone, de manera que el Plan Parcial que organice el sector defina y delimite los espacios libres y dotacionales

(contabilizando tanto los locales como los generales) según la ordenación que disponga.

En las Normas Subsidiarias actualmente en vigor se define una superficie mínima de espacios libres o zonas verdes con carácter general de 21 m²/viviendas, parámetro difícil de cuantificar para este uso industrial de la modificación por lo que subsidiariamente, en base al art. 10 de la LOUA, debemos establecer parques, jardines y espacios libres públicos a razón de 5-10 m² por habitante.

Por ello, estimando que puedan ubicarse cien empresas a una media de quince personas y adoptando el valor alto de la anterior horquilla, dispondríamos de mil quinientas personas, y por tanto quince mil metros cuadrados (15.000 m²) de suelo incorporado al sistema general de espacios libres.

Por otra parte el art. 36.2.2.^a establece que toda innovación que aumente el aprovechamiento debe mantener la proporción y calidad de las dotaciones ya alcanzadas. El estándar de 21 m²/viv., aplicado a una media de 4,03 hab./viv., establecido en las NN.SS., supone 5,22 m²/hab., muy inferior a los 10 m²/hab. previstos en esta modificación, por lo que queda garantizado el cumplimiento del contenido de dicho artículo.

A estos efectos, la ubicación del sistema general de espacios libres incluidos en este sector, se concretará en la zona definida en el plano O.3, zona intermedia, en contacto con el sistema local y colindante con la Cañada del Cincho a lo largo del lateral este del sector.

Actualmente se encuentra en redacción el futuro Plan General de Sanlúcar la Mayor, habiéndose aprobado el Avance el pasado 28.3.06, contemplándose la presente Modificación dentro de la estructura general del territorio en dicho documento, tal y como se expresa en el correspondiente Plano de Ordenación O.5.

Sevilla, 4 de octubre de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 28 de septiembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), «Zona de Huertos y Regadíos» (Expte. SE-470/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de septiembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), «Zona de Huertos y Regadíos».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 29 de octubre de 2007, y con el número de registro 2.398, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes,